



**CIRCULAR N° 001**

**MAT:** Proceso Electoral Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

**MARIA ELENA, 18 DE MAYO 2016**

**DE: SECRETARIA MUNICIPAL(S), ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARIA ELENA**

**A : SRES. DIRECTIVAS ORG. COMUNIT. TERRITORIALES, FUNCIONALES Y DE INTERÉS PÚBLICO**

El Secretario Municipal que suscribe junto con saludarle cordialmente, viene a informarles que a contar del 18 de mayo del presente año, se encuentran publicados en el sitio web [www.imme.cl](http://www.imme.cl) y en dependencias de la Ilustre Municipalidad de María Elena, el listado definitivo y Padrón Oficial de las organizaciones comunitarias Territoriales, Funcionales y de Interés Público, con derecho a participar en el proceso electoral para la constitución del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de María Elena

La elección de los consejeros se realizará en el Auditorio de la Ilustre Municipalidad de María Elena, de acuerdo al siguiente calendario:

| Fecha      | Hora  | Lugar          | Estamento            |
|------------|-------|----------------|----------------------|
| 10-06-2016 | 10:00 | Auditorio IMME | Org. Territoriales   |
| 10-06-2016 | 11:00 | Auditorio IMME | Org. Funcionales     |
| 10-06-2016 | 12:00 | Auditorio IMME | Org. Interés Público |

Cabe señalar que los representantes nombrados por cada organización para participar en el proceso eleccionario deben cumplir con los siguientes requisitos, para ser elegido miembros del Consejo:

- Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
- Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección;
- Ser chileno o extranjero avecindado en el país, por lo menos 1 año.
- No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

Por otra parte **no** podrán ser candidatos a consejeros:

- Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;
- Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y

c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:

a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7º, y

b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno;

b) Inasistencia injustificada a más de 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período;

c) Inhabilidad sobreviniente;

d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero;

e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, y

g) Extinción de la persona jurídica representada.

En atención a lo expuesto anteriormente, se hace hincapié en solicitar asistencia de cada representante de acuerdo al estamento correspondiente (Interés Público, Funcional y Territorial) y puntualidad, a fin de dar estricto cumplimiento a la legislación vigente y poder constituir en forma normal el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Se despide atentamente de ustedes,



**MARCELA GARRIDO URIBE**  
**SECRETARIO MUNICIPAL(S)**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARIA ELENA**

MGU/mcp

Archivo, Secretaria Municipal y Organizaciones comunitarias Interés Público, Funcional y Territorial